



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**13º período de sesiones**  
21 de mayo a 4 de junio de 2012

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del  
anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos  
Humanos**

**Indonesia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup>

|   | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|---|--|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>          | ICERD (1999)                               | CRPD (2011)                             | ICCPR-OP 2                       |
|   | ICESCR (2006)                              | CED (solo firma, 2010)                  | OP-CAT                           |
|   | ICCPR (2006)                               | CRPD (2011)                             | OP-CRC-AC (solo firma, 2001)     |
|   | CEDAW (1984) <sup>3</sup>                  | CED (solo firma, 2010)                  | OP-CRC-SC (solo firma, 2001)     |
|   | CAT (1998)                                 |   | ICRMW (solo firma, 2004)         |
|   | CRC (1990)                                 |   |                                  |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | ICERD (art. 22)                            | -                                       | -                                |
|   | ICESCR (art. 1)                            |   |                                  |
|   | ICCPR (art. 1)                             |   |                                  |
|   | CEDAW (art. 29 1)),                        |   |                                  |
|   | CAT (arts. 20 1), 2), 3) y 30 1))          |   |                                  |
|   | CRC  |   |                                  |
| <i>Procedimientos de denuncia<sup>4</sup></i>     | -  | -                                       | ICERD (art. 14)                  |
|   |  |   | OP-ICESCR                        |
|   |  |   | ICCPR-OP 1                       |
|   |  |   | CAT (art. 22)                    |
|   |  |   | OP-CEDAW (solo firma, 2000)      |
|   |  |   | ICRMW (art. 77)                  |
|   |  |   | OP-CRPD                          |
|   |  | CED (art. 31)                           |                                  |

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

|  | <i>Situación durante el ciclo anterior</i>             | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i>  |
|--|--|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | Convenios de Ginebra de 12 agosto de 1949 <sup>5</sup> | Protocolo de Palermo <sup>6</sup>       | Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales  |
|  | Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>         |   | Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para la trabajadora y lo trabajadores domésticos |

| <i>Situación durante el ciclo anterior</i>   | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|----------------------|
| Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza |   |                      |
| Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción   |   |                      |

1. En 2011, el Equipo de las Naciones Unidas en el país (UNCT) observó que Indonesia todavía no se había adherido a los instrumentos internacionales de derechos humanos tal como se le había recomendado que hiciera en 2008<sup>8</sup> y recomendó que Indonesia ratificase los principales convenios de la OIT, en particular los relativos a la protección de los trabajadores domésticos y los pueblos indígenas<sup>9</sup>. Habida cuenta del compromiso de ratificar el Protocolo Facultativo OP-CAT a más tardar en 2009 que figuraba en el plan de acción nacional en materia de derechos humanos, el CAT alentó a Indonesia a considerar la posibilidad de establecer un mecanismo preventivo nacional<sup>10</sup>, formulando la declaración prevista en el artículo 22, retirando sus reservas y declaraciones a la Convención contra la Tortura Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT)<sup>11</sup> y ratificando la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)<sup>12</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El UNCT observó que la aplicación de las leyes y las políticas era deficiente, y que la falta de concienciación pública había hecho que el número de denuncias y de reclamaciones de derechos fuera reducido. La descentralización había permitido a las autoridades locales promulgar nuevas leyes y políticas locales, de las que se habían aprobado más de un millar, que no eran acordes con los criterios convenidos a nivel nacional e internacional<sup>13</sup>. El UNCT recomendó que se realizase un examen nacional de las leyes y reglamentos de distrito y provinciales ("Perda"), contrastando unas y otros con la Constitución de Indonesia, la legislación nacional y las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por Indonesia<sup>14</sup>.

3. Al Comité contra la Tortura (CAT) le seguía preocupando la ausencia de penas adecuadas aplicables a actos de tortura definidos como "malos tratos" en los artículos 351 a 358 del Código Penal. Reiteró sus anteriores recomendaciones y las del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de que Indonesia debía, sin dilación, incluir una definición de la tortura en su legislación penal vigente, que se ajustase plenamente al artículo 1 de la Convención<sup>15</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

| <i>Institución nacional de derechos humanos</i> <sup>16</sup>                 | <i>Categoría en el anterior ciclo</i> | <i>Categoría en el actual ciclo</i> |
|---|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Comisión Nacional De Derechos Humanos de Indonesia (Komnas-HAM) <sup>17</sup> | A (2007)                              | A (2007)                            |

4. El CAT siguió preocupado por la incapacidad de la Komnas-HAM para impugnar una decisión del Fiscal General contraria a un encausamiento. Le preocupaba el hecho de que miembros del Gobierno hubieran afirmado que los militares debían pasar por alto las citaciones de la Komnas-HAM relativas a sus investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos, como el asesinato cometido en Talangsari, Lampung. Indonesia debía garantizar el funcionamiento eficaz de la Komnas-HAM, adoptando medidas adecuadas, entre otras, reforzar su independencia, su mandato, sus recursos y procedimientos, y consolidar la independencia y la seguridad de sus miembros. Los miembros del Gobierno y otros altos funcionarios debían prestar su plena cooperación a la Komnas-HAM<sup>18</sup>.

5. El UNCT abogó por que el órgano independiente de defensa de los derechos de la infancia recibiese recursos financieros y humanos adecuados<sup>19</sup>.

6. El UNCT alentó a que se continuase aplicando un enfoque basado en los derechos humanos y se promocionase la igualdad de género para reducir las disparidades y lograr hacer realidad los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>20</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>21</sup>

#### Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i>   | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i>                        |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|--|
| CERD                       | Agosto de 2007   | -   | -                                    | Informes cuarto a sexto retrasados desde 2010          |
| CESCR                      | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2007, recibido en 2012 |
| Comité de Derechos Humanos | -  | -   | -                                    | Informe inicial retrasado desde 2007, recibido en 2012 |
| CEDAW                      | Julio de 2007  | 2010  | -                                    | Pendiente de examen                                    |
| CAT                        | Noviembre de 2001  | -   | Mayo de 2008                         | Tercer informe, presentación prevista en 2012          |
| CRC                        | Enero de 2004  | 2010  | -                                    | Pendiente de examen                                    |
| CRPD                       | -  | -   | -                                    | Informe inicial. Presentación prevista en 2013         |

7. El CAT invitó a Indonesia a presentar su documento básico<sup>22</sup> y alentó al país a reforzar todavía más su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en relación con la aplicación de la CAT<sup>23</sup>.

### Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

#### Observaciones finales

| Órgano de tratado | Presentación prevista en | Tema   | Presentada en |
|-------------------|--------------------------|--|---------------|
| CAT               | 2009                     | Tortura durante la detención; normativas locales y violaciones de la Convención; violencia contra la comunidad ahmadiyya y las minorías; trata de trabajadores migrantes y violencia contra ellos; violencia contra defensores de los derechos humanos | Retrasada     |
| CERD              | 2008                     | Conflicto entre comunidades locales y compañías dedicadas al aceite de palma; abolición de la demostración de la ciudadanía indonesia; independencia de la Komnas-HAM (institución nacional de derechos humanos)                                       | Retrasada     |

8. En 2009, el CERD envió una carta al Gobierno de Indonesia en relación con la cuestión de los pueblos indígenas y los recursos de tierras, solicitando información sobre el examen de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre tierras tradicionales en la formulación de la normativa sobre procedimientos de aplicación para la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD)<sup>24</sup>. En 2011, el CERD también envió una carta a Indonesia, en virtud de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, en relación con las medidas adoptadas para procurar obtener el consentimiento libre, previo e informado de los malind y otros pueblos indígenas en Papua antes de ejecutar el proyecto de explotación alimentaria y agrícola integrada de Marueke (MIFEE)<sup>25</sup>. El CERD todavía no había recibido ninguna respuesta de Indonesia.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>26</sup>

|                                       | Situación durante el ciclo anterior                          | Situación actual   |
|---------------------------------------|--|--|
| <i>Invitación permanente</i>          | No   | No   |
| <i>Visitas realizadas</i>             | Tortura (10 a 23 de noviembre de 2007)                       | -  |
|                                       | Defensores de los derechos humanos (5 a 13 de junio de 2007) | -  |
|                                       | Migrantes (12 a 21 de diciembre de 2006)                     | -  |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Experto independiente sobre la deuda externa (2008)          | (Noviembre de 2011) Relatora Especial sobre una vivienda adecuada<br>Relator Especial sobre la salud |
| <i>Visitas solicitadas</i>            | Libertad de religión (1996)                                  | Libertad de religión o creencias (recordatorio en 2008) <sup>27</sup>                                |
|                                       | Libertad de expresión (2002)                                 |  |
|                                       | Ejecuciones sumarias (2004)                                  | Ejecuciones sumarias (recordatorio en 2008) <sup>28</sup>  |

| <i>Situación durante el ciclo anterior</i>                                       | <i>Situación actual</i>  |
|--|--|
| Desapariciones (2006)  | Desapariciones (recordatorios en 2008 <sup>29</sup> , 2010 <sup>30</sup> y 2011 <sup>31</sup> )        |
|  | Experto independiente sobre la deuda externa (recordatorio en 2011)                                    |
|  | Agua y saneamiento (solicitada en 2008, recordatorio en 2010)  |
|  | Cuestiones de las minorías (solicitada en 2009-2010) <sup>32</sup>                                     |
|  | Libertad de reunión y asociación pacíficas (solicitada en 2011)  |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado, se enviaron 31 comunicaciones. El Gobierno respondió a unas 10 de ellas. |
| <i>Informes de seguimiento</i>   | Tortura <sup>33</sup>  |

9. El CAT alentó a Indonesia a aplicar las recomendaciones contenidas en los informes sobre las visitas de los procedimientos especiales<sup>34</sup>. En 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su inquietud por la situación de los defensores de los derechos humanos en la provincia de Papua Occidental<sup>35</sup> y exhortó al Gobierno a aplicar plenamente las recomendaciones incluidas en el informe sobre la visita de 2007<sup>36</sup>.

10. El CAT recomendó que Indonesia respondiese favorablemente a la solicitud de visitar el país formulada por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias<sup>37</sup>. El UNCT observó que desde noviembre de 2007 Indonesia no había recibido visitas de los procedimientos especiales, a pesar de las solicitudes y recordatorios enviados desde 2008<sup>38</sup>.

11. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó que se habían enviado solicitudes al Gobierno de Indonesia en relación con la totalidad de los 162 casos pendientes y que, lamentablemente, no se había recibido respuesta alguna<sup>39</sup>.

### **C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

12. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió un asesor en derechos humanos a Indonesia entre agosto de 2007 y enero de 2010 para dar apoyo al coordinador residente y al UNCT. Las actividades del asesor consistieron en reforzar los enfoques basados en los derechos humanos en la programación de los organismos de las Naciones Unidas y en elaborar un programa conjunto para apoyar a las tres comisiones nacionales de derechos humanos de Indonesia (las de ámbito general, violencia contra la mujer y protección infantil) y reforzar sus capacidades. A petición del Gobierno, el puesto de asesor en derechos humanos fue eliminado a partir del 31 de enero de 2010. El ACNUDH lamentó la decisión, pero ha tratado de entablar un diálogo con el Gobierno sobre formas alternativas de reforzar la cooperación en la esfera de los derechos humanos<sup>40</sup>. Indonesia contribuyó financieramente al ACNUDH en 2008-2010<sup>41</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

13. El UNCT señaló que durante la descentralización se habían promulgado reglamentaciones que no siempre estaban armonizadas con la ley nacional y las convenciones internacionales y que a veces eran discriminatorias contra la mujer y otros grupos, como la población lesbiana, gay, bisexual y transexual<sup>42</sup>. El UNCT recomendó que el Gobierno enmendase los reglamentos discriminatorios que favorecían directa o indirectamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer<sup>43</sup>.

14. El UNCT observó que existía, al parecer, discriminación racial en Papua y Kalimantan en relación con los programas de transmigración<sup>44</sup>. El UNCT reiteró que cada año surgían innumerables conflictos entre comunidades locales y empresas dedicadas al aceite de palma, así como entre los grupos étnicos Dayak y Madura en Palangkaraya, Kalimantan central, como resultado de los actuales y pasados programas gubernamentales de transmigración<sup>45</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. El Relator Especial sobre la tortura instó al Gobierno a abolir la pena de muerte y a acabar con el secretismo que rodeaba su aplicación<sup>46</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se refirió a datos proporcionados por el Gobierno que suscitaban determinadas cuestiones en términos de posible discriminación, en relación tanto con el cumplimiento de la ley como con las sentencias dictadas en casos relacionados con estupefacientes<sup>47</sup>. Lamentó que el Gobierno, en su respuesta, no abordase la inquietud que suscitaba el hecho de que la pena de muerte pareciera aplicarse de forma discriminatoria en relación con los extranjeros<sup>48</sup>.

16. En 2010, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió una comunicación relativa a un presunto patrón de ejecuciones extrajudiciales como resultado del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante las actividades antidisturbios o de control de masas y en el arresto de presuntos delincuentes<sup>49</sup>. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura manifestó su especial preocupación por las numerosas alegaciones de uso excesivo de la fuerza como parte de las operaciones indiscriminadas "a gran escala" llevadas a cabo en localidades de Papua<sup>50</sup>.

17. El CAT<sup>51</sup> también manifestó estar profundamente preocupado por las numerosas denuncias, fidedignas y constantes, corroboradas en el informe del Relator Especial sobre la tortura<sup>52</sup> y por otras fuentes, del uso habitual y desproporcionado de la fuerza y de la práctica generalizada de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de los agentes de seguridad y de la policía, incluidos los integrantes de las fuerzas armadas y de las brigadas móviles ("Brimob")<sup>53</sup>. El CAT manifestó su preocupación por que el actual sistema de investigación del Estado parte se basase en la confesión como forma habitual de prueba para las actuaciones penales, lo cual creaba condiciones que podían facilitar la práctica de la tortura y de los malos tratos a los sospechosos<sup>54</sup>. En 2011, el Relator Especial sobre la tortura lamentó que no se hubiese hecho nada para reducir el plazo máximo de custodia policial (61 días) y recordó el llamamiento hecho al Gobierno para que velase por que todos los detenidos pudiesen impugnar en forma efectiva la legalidad de la detención ante tribunales independientes y sin demora; garantizase la inadmisibilidad de las confesiones obtenidas bajo tortura y maltrato, y redoblase sus

esfuerzos para aprobar disposiciones legales que permitiesen la grabación en vídeo y audio de los interrogatorios<sup>55</sup>. El CAT recomendó que Indonesia reforzase sus programas de capacitación de todos los agentes del orden y el personal militar sobre la prohibición absoluta de la tortura, y de todos los miembros de la judicatura y los fiscales sobre las obligaciones específicas previstas en la Convención; y garantizase una formación apropiada a todo el personal médico que estuviese en contacto con los detenidos, a fin de que pudiesen reconocer los rastros de la tortura y los malos tratos, de acuerdo con las normas internacionales<sup>56</sup>.

18. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura tomó nota con satisfacción de la existencia de diversos mecanismos internos y externos para supervisar las tareas policiales y del memorando de entendimiento entre la policía y la Komnas-HAM. Desgraciadamente, dichos mecanismos no satisfacían los requisitos de independencia y autoridad necesarios para incoar procesos que se tradujesen en la práctica en el establecimiento de responsabilidades<sup>57</sup>. El CAT recomendó que Indonesia estableciera normas coherentes y amplias sobre los mecanismos independientes de vigilancia de todos los centros de detención y se asegurase de que todo órgano local o nacional tuviese un mandato firme e imparcial y contase con recursos suficientes<sup>58</sup>.

19. El Relator Especial sobre la tortura suscitó cuestiones en relación con las condiciones de detención y la falta de atención médica en el caso de Filep Karma en 2008 y 2010<sup>59</sup>. En su opinión N° 48/2011, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (WGAD) consideró que la privación de libertad del Sr. Karma era arbitraria y constituía una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). El WGAD solicitó al Gobierno que adoptase las medidas necesarias para solventar dicha situación, inclusive poniendo en libertad inmediatamente al Sr. Karma y ofreciéndole una compensación adecuada. El Gobierno respondió a la opinión N° 48/2011 del WGAD y declaró que el Sr. Karma tenía acceso a instalaciones de atención de la salud<sup>60</sup>.

20. En 2010, el Relator Especial sobre la tortura manifestó estar particularmente preocupado por la promulgación del nuevo Código Penal Islámico en Aceh, que contemplaba penas como la lapidación o la flagelación, y que contravenía claramente la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la obligación de impedir y prohibir los castigos corporales<sup>61</sup>.

21. El Relator Especial sobre la tortura expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres se vieran afectadas de forma desproporcionada por los castigos corporales previstos en el Código Penal de Aceh<sup>62</sup>. A juicio del Relator Especial, los menores y los niños corrían grave riesgo de sufrir castigos corporales y maltratos no solo en sus familias y escuelas sino también en caso de ser detenidos<sup>63</sup>.

22. El CAT dijo estar preocupado por las denuncias sobre la elevada incidencia de violaciones cometidas por efectivos militares en las zonas de conflicto, por la restrictiva definición de violación que figuraba en el Código Penal y por las disposiciones del artículo 185, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, según el cual las denuncias de violación debían ser confirmadas por dos testigos<sup>64</sup>.

23. La Relatora Especial sobre la libertad de religión alegó que el nuevo Código Penal Islámico en Aceh legalizaba la violación en el matrimonio<sup>65</sup>. El CAT siguió preocupado por los informes sobre la alta incidencia de la violencia doméstica en el Estado parte, y recomendó que Indonesia adoptase todas las medidas necesarias para aplicar la Ley N° 23/2004 sobre violencia doméstica<sup>66</sup>.

24. Si bien tomó nota de los avances realizados en la prevención de la violencia contra la mujer<sup>67</sup> y el refuerzo de los servicios para las víctimas de la violencia<sup>68</sup>, el UNCT



recomendó que el Gobierno asignase fondos para poder realizar la encuesta sobre la violencia contra la mujer en 2013<sup>69</sup>.

25. El UNCT informó de que el Ministerio de Sanidad permitía la mutilación genital femenina bajo la supervisión de un responsable sanitario y con el permiso de la familia y de la niña, pese a ser una práctica que no tenía beneficios para la salud y que constituía una violación de los derechos humanos de niñas y mujeres<sup>70</sup>. El CAT recomendó que Indonesia adoptase todas las medidas adecuadas para erradicar la práctica persistente de la mutilación genital femenina, para lo cual debía realizar, entre otras cosas, campañas de sensibilización en cooperación con las organizaciones de la sociedad civil<sup>71</sup>.

26. El UNCT informó que, si bien Indonesia contaba con diversas leyes y reglamentos que prohibían la discriminación, en la práctica grupos como los trabajadores y las trabajadoras del sexo, los drogodependientes por vía intravenosa y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales eran vulnerables a la violencia y estaban marginadas, y enfrentaban considerables dificultades para obtener protección frente a la violencia, así como para acceder a la justicia cuando sus derechos habían sido violados<sup>72</sup>.

27. El UNCT recomendó que Indonesia continuase sus esfuerzos de lucha contra la trata, especialmente en lo relativo al enjuiciamiento y la prevención<sup>73</sup>. El CAT siguió preocupado por las elevadas estimaciones hechas por el Estado parte de las víctimas de la trata en comparación con el reducido número de casos investigados, y por la falta de información sobre juicios y condenas<sup>74</sup>. El UNCT informó de que las víctimas eran objeto de trata en el exterior y en el interior del país, principalmente para trabajar como empleados domésticos y/o en la prostitución<sup>75</sup>. El UNCT<sup>76</sup> y la Comisión de Expertos de la OIT tomaron nota de informes según los cuales el turismo sexual infantil estaba muy extendido en la mayor parte de las zonas urbanas y destinos turísticos, tales como Bali y la isla de Riau; y que aproximadamente el 30% de las mujeres que se dedicaban a la prostitución en Indonesia tenía menos de 18 años de edad<sup>77</sup>.

28. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la información comunicada de que aproximadamente el 35% de los trabajadores domésticos eran menores de 18 años de edad<sup>78</sup>. El UNCT alentó al Gobierno a continuar adoptando medidas para hacer frente a la situación de los niños empleados como trabajadores domésticos y aprobar con carácter urgente el proyecto de Ley de protección de los trabajadores domésticos<sup>79</sup>.

29. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las diversas estimaciones que indicaban o sugerían que entre 0,5 y 1,2 millones de jóvenes menores de 19 años de edad en Indonesia utilizaban drogas, y que al menos el 20% de los usuarios de drogas estaban implicados en la venta, producción o tráfico de estas<sup>80</sup>. El UNCT destacó que el abuso de drogas continuaba siendo considerado un acto delictivo, y que los drogadictos eran considerados delincuentes, incluso cuando cometían su primera contravención. La falta de una rehabilitación efectiva para drogodependientes hacía difícil aplicar una sentencia de ámbito nacional de 2009 en la que se establecía que el abuso de drogas era una cuestión sanitaria y que los usuarios de drogas deberían ser enviados a centros de rehabilitación para drogadictos y no a prisión<sup>81</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad y estado de derecho**

30. El CAT estaba preocupado por las numerosas y graves denuncias, corroboradas en el informe del Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados y en otras fuentes<sup>82</sup>, de corrupción en la administración de justicia<sup>83</sup>. El Relator Especial sobre la tortura recomendó que el Gobierno velase por que el sistema de justicia penal fuese no discriminatorio en todas sus fases, combatiese la corrupción, que afectaba de forma

desproporcionada a los pobres, las personas vulnerables y las minorías, y adoptase medidas efectivas contra los actos de corrupción cometidos por responsables públicos de la administración de justicia, en particular jueces, fiscales, policías y personal penitenciario<sup>84</sup>.

31. El CAT reiteró su grave preocupación por el clima de impunidad en que se desenvolvían los autores de actos de tortura, entre ellos el personal militar, de la policía y otros funcionarios gubernamentales, en especial los que ocupaban altos cargos y que presuntamente habían planificado, ordenado o practicado actos de tortura. Lamentó que ningún funcionario del Gobierno acusado de haber practicado la tortura hubiera sido declarado culpable, según había confirmado el Relator Especial sobre la tortura. Indonesia debía garantizar que todas las denuncias de tortura y de malos tratos se investigasen con prontitud, eficacia e imparcialidad, y que los autores fueran enjuiciados y condenados de acuerdo con la gravedad de sus actos, según lo previsto en la Convención<sup>85</sup>.

32. El UNCT señaló que todavía debían de enjuiciarse las graves violaciones de los derechos humanos y los casos de desapariciones forzosas cometidos en el pasado<sup>86</sup>. El CAT manifestó su profunda alarma por las pruebas de que los presuntos autores de crímenes de guerra requeridos por la INTERPOL fuesen actualmente integrantes de las fuerzas armadas de Indonesia<sup>87</sup>.

33. El CAT declaró que, teniendo en cuenta que en el examen periódico universal el Estado parte había reafirmado su determinación de luchar contra la impunidad, funcionarios del Gobierno debían anunciar públicamente una política de tolerancia cero ante los autores de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y apoyar el procesamiento de los autores de esos delitos<sup>88</sup>.

34. El CAT manifestó su preocupación por el hecho de que los tribunales de derechos humanos, incluidos los tribunales especiales, no pudieran condenar a ninguno de los presuntos autores de violaciones graves de los derechos humanos en relación con las causas de Tanjung Priok (1984), Timor Oriental (1999) y Abepura (2000), especialmente tras la absolución de Enrico Guterres por el Tribunal Supremo. Indonesia debería considerar la posibilidad de enmendar su legislación sobre los tribunales de derechos humanos, ya que hacían frente a graves dificultades para desempeñar sus funciones judiciales, razón por la cual los autores de graves violaciones de derechos humanos gozaban de impunidad de hecho<sup>89</sup>.

35. El CAT estaba preocupado por que la Oficina del Fiscal General no investigase con prontitud, imparcialidad ni eficacia las denuncias, entre otras las presentadas por la Komnas-HAM, como las desapariciones forzadas ocurridas en Wasior (Wamena (1997-1998)) o los casos Trisakti, Semanggi I y Semanggi II. Indonesia debía reformar la Oficina del Fiscal General para garantizar que procediese a incoar actuaciones penales, con independencia e imparcialidad, ante denuncias de torturas y malos tratos. Indonesia debía también publicar, sin dilación, los informes de las investigaciones efectuadas por la Komnas-HAM<sup>90</sup>.

36. El CAT seguía estando preocupado por el mandato de una futura comisión y recomendó que Indonesia examinase detenidamente el mandato de la futura Comisión de la Verdad y la Reconciliación, a la luz de otras experiencias internacionales análogas y en cumplimiento de su obligación en virtud de la Convención<sup>91</sup>.

37. Si bien el Comité acogió con satisfacción la promulgación de la Ley N° 13/2006 sobre la protección de los testigos y las víctimas, siguió preocupado, entre otras cosas, por el maltrato sufrido por los testigos y las víctimas, y por el hecho de que los agentes del orden estuviesen poco formados y los fondos que asignaba el Gobierno fueran insuficientes para sostener el nuevo sistema<sup>92</sup>.

38. El UNCT se refirió a la Estrategia nacional de acceso a la justicia de 2009, que señaló que las mujeres a menudo era tratadas injustamente incluso antes de que hubiese dado inicio el proceso judicial y que los sistemas jurídicos plurales a menudo contaban con procedimientos sesgados en menoscabo de la mujer. El UNCT destacó el hecho de que entre 2007 y 2010 el número de personas que accedían a tribunales religiosos aumentó en un 1.400%<sup>93</sup>. El UNCT recomendó mejorar el acceso a la justicia para los pobres y los marginados, especialmente las personas indígenas, las personas con discapacidad y los grupos minoritarios<sup>94</sup>. El CAT recomendó que Indonesia adoptase medidas para establecer un sistema de asistencia letrada eficaz y gratuito, en particular en beneficio de las personas en situación de riesgo o pertenecientes a grupos vulnerables<sup>95</sup>.

39. En 2008, el Relator Especial sobre la tortura manifestó su extrema preocupación por el hecho de que la responsabilidad penal en Indonesia se iniciase a la edad de 8 años<sup>96</sup>, y en 2011 manifestó su aprecio por las medidas adoptadas para elevar la edad de responsabilidad penal de los menores<sup>97</sup>. El CAT recomendó que Indonesia elevase, con carácter urgente, la edad mínima de responsabilidad penal y aboliese todos los castigos corporales aplicados a los niños. Indonesia debía adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento apropiado del sistema de justicia juvenil, entre otras cosas, tratando a los menores de una manera acorde a su edad<sup>98</sup>.

#### **D. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

40. En mayo de 2008, el CAT expresó preocupación por la incitación a la violencia y los actos de violencia cometidos contra personas pertenecientes a minorías, en particular a la comunidad ahmadiyya y otras comunidades religiosas minoritarias. Existían alegaciones persistentes y alarmantes de que era habitual que esos actos de violencia no se investigasen y que la policía y las autoridades se mostrasen renuentes a ofrecer la debida protección a los miembros de la comunidad ahmadiyya o a investigar esos actos con prontitud, imparcialidad y eficacia<sup>99</sup>.

41. En abril de 2008, la Relatora Especial sobre la libertad de religión declaró que la prohibición de la comunidad ahmadiyya en Indonesia podría incrementar el riesgo de ataques contra seguidores de esta comunidad por parte de grupos que se atribuyen funciones policiales<sup>100</sup>. En respuesta a una comunicación tras la promulgación del decreto ministerial conjunto de junio de 2008 en relación con los miembros de la comunidad ahmadiyya en Indonesia<sup>101</sup>, el Gobierno recordó que Indonesia se enorgullece de acoger un mosaico armonioso de comunidades diversas que conviven y practican diversas religiones de su elección, en la medida en que sus prácticas religiosas no alteraban el orden público ni el bienestar de la sociedad en su conjunto<sup>102</sup>. En febrero de 2011, cuatro procedimientos especiales comunicaron su inquietud por el aumento de los ataques contra la comunidad ahmadiyya a lo largo del año anterior<sup>103</sup>.

42. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT expresó su inquietud por las sanciones penales que acarreaban trabajo forzoso y que podían imponerse por la expresión de opiniones políticas o ideológicas o la participación en huelgas pacíficas<sup>104</sup>, y por el hecho de que se hubiesen adoptado medidas insuficientes para educar a la policía en relación con su respuesta a las medidas de presión laboral<sup>105</sup>. El UNCT destacó el hecho de que el Gobierno todavía no hubiese promulgado el previsto reglamento para que los funcionarios ejercitasen su derecho a la libertad de asociación<sup>106</sup>. El UNCT recomendó que Indonesia derogase o enmendase secciones del Código Penal sobre "instigación" y "actos ingratos" y eliminase las sanciones que conllevaran trabajo forzoso<sup>107</sup>.

43. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión envió comunicaciones en relación con la detención de activistas por haber hecho ondear la bandera Benang Raja en la provincia de Maluku<sup>108</sup>, y por haber hecho otro tanto con la bandera Morning Star de Papua<sup>109</sup>. Respondiendo a esta última comunicación, el Gobierno dijo que 9 de los 13 manifestantes se encontraban en ese momento siendo enjuiciados por haber violado los artículos 106 a 110 del Código Penal en relación con el "*makar*" o rebelión<sup>110</sup>. Según la Normativa gubernamental N° 77/2007 (03/PIM-MRP/2008), la exhibición de símbolos separatistas en Indonesia estaba expresamente prohibida<sup>111</sup>.

44. El UNCT informó de que el uso inadecuado de la Ley de servicios de inteligencia y de la Ley sobre difamación permitía imponer restricciones a la sociedad civil. Las organizaciones de derechos humanos no podían entrar en Papua, y la integridad de los defensores de los derechos humanos seguía siendo objeto de preocupación<sup>112</sup>. El CAT recomendó que Indonesia adoptase todas las medidas necesarias para que todas las personas, en particular las que velaban por el respeto de los derechos humanos, estuviesen protegidas contra la intimidación y la violencia a las que podrían exponerlas sus actividades y el ejercicio de los derechos humanos, y para que estos actos fueran investigados con prontitud, imparcialidad y eficacia<sup>113</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

45. En 2011, la Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptase las medidas necesarias para revisar o derogar las disposiciones y garantizar que no existiese en la práctica discriminación alguna de la mujer, directa o indirecta, con respecto a las asignaciones familiares y las prestaciones relacionadas con el empleo<sup>114</sup>.

#### **F. Derecho a seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado**

46. El UNCT hizo hincapié en que todavía quedaba mucho por hacer para conseguir que el nivel mínimo de protección social se basase en normativas de derechos humanos nacionales e internacionales, promoviese la igualdad de género y diese especial protección a los grupos vulnerables, como los formados por las personas muy pobres, las personas con discapacidad y los socialmente marginados, como la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales<sup>115</sup>.

47. El UNCT señaló que en algunos distritos nada menos que entre el 60 % y el 70 % de los niños accedían a servicios básicos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil, como grupos de carácter religioso, en tanto que alrededor del 40 % de las escuelas eran de propiedad privada, la mayoría pertenecientes a organizaciones religiosas<sup>116</sup>.

#### **G. Derecho a la salud**

48. El UNCT señaló que Indonesia estaba en condiciones de lograr el objetivo del desarrollo del milenio relativo a la mortalidad de niños menores de 5 años<sup>117</sup>. Con miras a mejorar las intervenciones de políticas para la supervivencia infantil<sup>118</sup>, el UNCT recomendó que Indonesia aprobase el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna<sup>119</sup>. El UNCT informó de que Indonesia no estaría en condiciones de cumplir con la meta del objetivo de desarrollo del milenio consistente en detener y comenzar a reducir la propagación del VIH y sobre el acceso universal al

tratamiento para el VIH, señalando el aumento de las infecciones, especialmente mediante la transmisión sexual<sup>120</sup>.

49. El MANUD 2011-2015 señaló que los indicadores en materia de salud materna eran alarmantes y quedaban muy por detrás de los relativos a todas las demás metas<sup>121</sup>. El UNCT informó que entre los factores que contribuían a ello estaban la elevada tasa total de fertilidad, así como la deficiente calidad y el reducido acceso a los servicios y a la información sobre planificación familiar y salud reproductiva<sup>122</sup>. A pesar de las disposiciones en materia de servicios de salud reproductiva, las niñas solteras no podían optar a recibir estas prestaciones sanitarias (artículo 76 de la Ley sobre salud) lo que repercutía negativamente en su derecho a la salud y, en el caso de las escolares, de su derecho a la educación<sup>123</sup>.

50. El UNCT señaló el problema de los deficientes servicios de salud para personas que hubieran tenido episodios de lepra, o que vivían con el VIH o con problemas de salud mental, y para personas sin documentos válidos de identidad<sup>124</sup>.

51. El UNCT señaló que incluso en casos en que una mujer había sido violada, debía cumplir con diversos criterios de selección a fin de poder optar a servicios abortivos, lo que era difícil en el caso de mujeres con acceso limitado a servicios sanitarios por razones financieras o geográficas. En los casos en los que la madre o el feto estaban en peligro se necesitaba el consentimiento del marido para abortar (Ley N° 36/2009, art. 36)<sup>125</sup>.

52. El UNCT recomendó que Indonesia velase por que se aprovisionasen recursos a nivel local cuando se tratase de subvenir a las necesidades en materia de planificación familiar, especialmente de los pobres y las personas vulnerables (por ejemplo adolescentes, trabajadores del sexo, desplazados internos), y de las personas que vivían en zonas apartadas, a fin de garantizar el adecuado suministro de artículos contraconceptivos. Recomendó la adopción de un sistema de atención de la salud receptivo y reforzado, especialmente en materia de salud y nutrición maternoinfantiles, que atendiera también a las familias pobres y a sus hijos. El UNCT abogó por una financiación de los riesgos sanitarios bien diseñada, dirigida a colectivos concretos, por paquetes, integrada y exhaustiva para las familias sin recursos y sus hijos, que permitiera mejorar la utilización de las instalaciones sanitarias y los resultados en materia de salud. El UNCT recomendó ampliar la provisión de servicios de salud mental a los niveles local y provincial, inclusive los servicios de tratamiento antidroga y relativos a otras adicciones<sup>126</sup>.

## H. Derecho a la educación

53. La UNESCO señaló que el 68% de las escuelas primarias urbanas tenían demasiados maestros, en tanto que el 66% de las escuelas primarias en lugares apartados adolecían de una escasez de maestros. Además, el porcentaje de maestros de preescolar con al menos un diploma oscilaba entre el 60% en Banten y tan solo el 1% en Maluku, una región con un elevado nivel de pobreza<sup>127</sup>. La UNESCO recomendó garantizar la igualdad de la educación entre las zonas urbanas y rurales<sup>128</sup>. El UNCT recomendó que el Gobierno mantuviese el incremento de financiación para educación a pesar de los efectos negativos de la reciente crisis económica<sup>129</sup>.

54. Para prevenir el matrimonio precoz, el embarazo y la propagación del VIH entre los adolescentes, el UNCT recomendó que el Ministerio de Educación Nacional velase por la inclusión en el plan de estudios escolar nacional de secundaria de educación sexual y reproductiva como parte de la preparación para la vida adulta<sup>130</sup>.

## **I. Derechos culturales**

55. La UNESCO propuso que, aun centrándose en el desarrollo económico y las medidas de recuperación rápida, las autoridades indonesias prestasen mayor atención a la rehabilitación adecuada del patrimonio cultural en zonas afectadas por desastres<sup>131</sup>. Debía hacerse mayor hincapié en las oportunidades de desarrollo cultural para las comunidades locales, implicándolas de esa forma más plenamente en la preservación y promoción de sus propias expresiones culturales<sup>132</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

56. El UNCT señaló que las organizaciones de la sociedad civil hacía tiempo que habían solicitado la sustitución de la Ley N° 4, de 1997, y que la ratificación por el Parlamento indonesio de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad constituía una oportunidad para revisar o sustituir la actual ley<sup>133</sup>.

## **K. Minorías y pueblos indígenas**

57. El CAT recomendó que Indonesia velase por que se investigasen con prontitud, imparcialidad y eficacia todos los actos de violencia y discriminación por motivos étnicos, como los cometidos contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y que se enjuiciase y castigase a los autores con penas adecuadas a la naturaleza de esos actos. Indonesia debía también condenar públicamente la propaganda y los actos de odio y otros actos violentos de discriminación racial y la violencia correspondiente, y esforzarse por erradicar la incitación y evitar que los funcionarios públicos o agentes del orden pudieran participar consintiendo en los actos de violencia o tolerándolos. Indonesia también debía velar por que los funcionarios rindiesen cuentas por sus actos u omisiones que infringiesen la Convención. Indonesia debía estudiar la posibilidad cuanto antes de incluir en el reclutamiento de las fuerzas del orden a personas pertenecientes a las minorías étnicas y religiosas<sup>134</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. El CAT estaba preocupado por las denuncias de malos tratos infligidos a trabajadores migratorios, especialmente a las mujeres, quienes al parecer eran objeto de agresiones por parte de las empresas indonesias de contratación, que a menudo los sometían a situaciones que violaban sus derechos humanos durante su estancia en el extranjero, como la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso y otras formas de maltrato, incluidos los abusos sexuales<sup>135</sup>. El UNCT recomendó la creación de un marco de políticas y un mecanismo de aplicación globales y efectivos, para la migración segura y el acceso universal a tratamiento, prevención, atención y apoyo con el objetivo a largo plazo de poner fin e invertir la tendencia de propagación de la epidemia de VIH en el país<sup>136</sup>. El UNCT recomendó que el Gobierno ofreciese mejores servicios de protección a los trabajadores migrantes en el extranjero y a su regreso<sup>137</sup>.

59. El CAT recomendó, tal como destacó el ACNUDH, que Indonesia promulgase legislación adecuada para incorporar su obligación con arreglo al artículo 3 de la Convención en su derecho interno<sup>138</sup>. El UNCT observó que el Gobierno había dado respuesta a las personas con necesidad de protección internacional adhiriéndose al principio de no devolución y garantizando el derecho de residencia temporal a refugiados y solicitantes de asilo<sup>139</sup>. No obstante, debido a que carecían de un estatuto legal en Indonesia, la situación de los refugiados y solicitantes de asilo seguía siendo informal y precaria<sup>140</sup>. El

UNCT recomendó que el Gobierno protegiese los derechos de los solicitantes de asilo y aumentase la coordinación al gestionar las cuestiones relativas al asilo asignando debidamente las funciones a los distintos departamentos<sup>141</sup>.

## M. Desplazados internos

60. El CAT recomendó a Indonesia que adoptase medidas eficaces para impedir la violencia contra los refugiados y los desplazados internos, especialmente los niños, cuyo nacimiento debía inscribirse y a quienes no debía usarse en los conflictos armados. Indonesia debía reforzar las medidas adoptadas para garantizar la repatriación sin riesgos y la reubicación de todos los refugiados y los desplazados, en cooperación con las Naciones Unidas<sup>142</sup>.

## N. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

61. El informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2010 señaló que el Ministerio de Bosques indonesio estimaba que en años recientes, el país había perdido entre 1,6 millones y 2,8 millones de hectáreas de bosques anualmente, lo que equivalía a entre 3 y 5 ha por minuto, por causa de la actividad maderera ilegal y la reconversión de tierras. Entre tanto, la explotación maderera había degradado la mayoría de la cubierta forestal restante y, a medida que se iban despejando los bosques fácilmente accesibles, los madereros se trasladaban a otros totalmente vírgenes en zonas que anteriormente eran inaccesibles, como Kalimantan<sup>143</sup>.

## O. Situación existente en determinadas regiones o territorios o relacionadas con ellos

62. Un estudio del ACNUDH de 2009 señaló que, de acuerdo con el memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República de Indonesia y el Movimiento de Liberación de Aceh, firmado el 15 de agosto de 2008, se iban a crear un tribunal de derechos humanos y una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para Aceh<sup>144</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009 (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>. Please also refer to the United Nations Compilation from the previous cycle, (A/HRC/WG.6/1/IDN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

|            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes                 |
| CED        | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer                |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad                                       |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte                        |

|           |  |
|-----------|--|
| ICERD     | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR    | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW     | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT    | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW  | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |

<sup>3</sup> In the previous Compilation it was incorrectly stated that Indonesia ratified or acceded to CEDAW in 1980.

<sup>4</sup> In the previous Compilation a table contained information on Recognition of specific competences of treaty bodies namely, Individual complaints: ICERD art. 14, CAT art. 22, ICRMW art. 77, and CED art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW arts. 8 and 9; CAT art. 20; OP-CRPD arts. 6 and 7; Inter-State complaints: ICCPR art. 41, ICRMW art. 76, and CED art. 32.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 1, 3rd para.

<sup>9</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on legislation.

<sup>10</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 39. See also A/HRC/13/39/Add.6, para. 37, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7).

<sup>11</sup> CAT/C/IDN/CO/2, paras. 37 and 38.

<sup>12</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 40.

<sup>13</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 9, 50th para.

<sup>14</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on legislation.

<sup>15</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 13.

<sup>16</sup> According to Article 5 of the Rules of Procedure for the ICC Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (Fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (Not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (Not in compliance with the Paris Principles).

<sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see AHRC/16/77, Annex.



<sup>18</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 24.

<sup>19</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, part V, recommendations, section on Institutions, and page 9, section on work with civil society, 3rd para.

<sup>20</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on institutions.

<sup>21</sup> The following abbreviations have been used for this document:

|              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |

<sup>22</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 42.

<sup>23</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 9.

<sup>24</sup> Letters of 13 March and 28 September 2009. Information available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm>.

<sup>25</sup> Letter of 2 September 2011. Information available at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm>.

<sup>26</sup> Abbreviations used follow those contained in the Communications Report of Special Procedures, A/HRC/18/51.

|                        |  |
|------------------------|--|
| Adequate housing       | Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context |
| Arbitrary detention    | Working Group on Arbitrary Detention   |
| Cultural Rights        | Independent Expert in the field of cultural rights   |
| Disappearances         | Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances  |
| Education              | Special Rapporteur on the right to education   |
| Food                   | Special Rapporteur on the right to food  |
| Freedom of expression  | Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression   |
| Freedom of peaceful    | Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and assembly and of association of association  |
| Freedom of religion    | Special Rapporteur on freedom of religion or belief  |
| Health                 | Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health                                |
| Human rights defenders | Special Rapporteur on the situation of human rights defenders  |
| Independence of judges | Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers and lawyers   |
| Indigenous peoples     | Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples   |
| Mercenaries            | Working Group on the use of mercenaries  |
| Migrants               | Special Rapporteur on the human rights of migrants   |
| Minority issues        | Independent Expert on Minority Issues  |
| Racism                 | Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance  |
| Sale of children       | Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography   |
| Slavery                | Special Rapporteur on contemporary forms of slavery  |
| Summary executions     | Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions   |
| Terrorism              | Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism                                       |
| Torture                | Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment  |
| Toxic waste            | Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes   |
| Trafficking            | Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children  |

|                        |   |
|------------------------|---|
| Violence against women | Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences   |
| Water and Sanitation   | Special Rapporteur on the human right to safe drinking water and sanitation |

- <sup>27</sup> A/HRC/10/8/Add.1, para. 69.
- <sup>28</sup> A/HRC/11/2, paras. 9-11.
- <sup>29</sup> A/HRC/10/9, para. 191. See also paras. 23 and 25.
- <sup>30</sup> A/HRC/19/58, para. 293.
- <sup>31</sup> A/HRC/19/58, paras. 33 and 293.
- <sup>32</sup> A/HRC/13/23, para. 4.
- <sup>33</sup> A/HRC/13/39/Add.6, p. 77, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7); and A/HRC/16/52/Add.2, pp. 107-108.
- <sup>34</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 36.
- <sup>35</sup> A/HRC/10/12/Add.1, paras. 1267-1274. See also A/HRC/13/22/Add.1, paras. 1057-1061.
- <sup>36</sup> A/HRC/10/12/Add.1, para. 1276.
- <sup>37</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 19.
- <sup>38</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 2, 7th para.
- <sup>39</sup> A/HRC/19/58, p. 67, para. 285.
- <sup>40</sup> OHCHR Annual Report 2009 p. 139.
- <sup>41</sup> OHCHR Annual Report 2009, p. 207, OHCHR Annual Report 2010, p. 282.
- <sup>42</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 3, 10th para.
- <sup>43</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 11, Chapter V, Recommendations, section on policies.
- <sup>44</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 2, 9th para.
- <sup>45</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, pp. 2-3, para. 9.
- <sup>46</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 36, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7).
- <sup>47</sup> A/HRC/11/2/Add.1, p. 174.
- <sup>48</sup> A/HRC/11/2/Add.1, p. 172.
- <sup>49</sup> A/HRC/17/28/Add.1, Advance version, p. 156. See also A/HRC/11/2/Add.1, page 179-186 and A/HRC/10/12/Add.1, Page 234.
- <sup>50</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 33, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7).
- <sup>51</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 10.
- <sup>52</sup> A/HRC/7/3/Add.7.
- <sup>53</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 11.
- <sup>54</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 14.
- <sup>55</sup> A/HRC/16/52/Add.2, para. 49, Advance version, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7).
- <sup>56</sup> CAT/C/IDN/CO/2, paras. 34 and 10.
- <sup>57</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 33, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7).
- <sup>58</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 26.
- <sup>59</sup> A/HRC/7/3/Add.7, Appendix I, para. 30 and A/HRC/16/52/Add.1, para. 68.
- <sup>60</sup> A/HRC/19/57, p. 8. See also A/HRC/17/25/Add.1, p. 24.
- <sup>61</sup> A/HRC/13/39/Add.6, para. 34, Follow-up of the recommendations of the Special Rapporteur on Torture (Manfred Nowak) pursuant his visit to Indonesia from 10 to 23 November 2007 (A/HRC/7/3/Add.7). See also A/HRC/13/40/Add.1, paras. 114-124, A/HRC/16/52/Add.2, p. 107, para. 48 and CAT/C/IDN/CO/2, para. 15.
- <sup>62</sup> A/HRC/7/3/Add.7 para. 46.
- <sup>63</sup> A/HRC/7/3/Add.7, para. 42.
- <sup>64</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 15.

- <sup>65</sup> A/HRC/13/40/Add.1, para. 114.
- <sup>66</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 15.
- <sup>67</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 2, 8th para.
- <sup>68</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 3, 13th para.
- <sup>69</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 11, Chapter V, Recommendations, section on rights to equality and non-discrimination.
- <sup>70</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 7, 37th para.. See also p 10, Recommendations, section on policies.
- <sup>71</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 16.
- <sup>72</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 3, 13th para.
- <sup>73</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on institutions.
- <sup>74</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 20.
- <sup>75</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, pp. 3-4, 15th para.
- <sup>76</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 4, 16th para.
- <sup>77</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Indonesia, doc. No. (ILOLEX) 062011IDN182, 11th para.
- <sup>78</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2011, Indonesia, doc. No. (ILOLEX) 062011IDN182, 3rd para.
- <sup>79</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 8, 40th para.
- <sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Indonesia, doc. No. (ILOLEX) 062009IDN182, 6th para.
- <sup>81</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 7, 37th para.
- <sup>82</sup> See also A/HRC/7/3/Add.7, para. 69.
- <sup>83</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 22.
- <sup>84</sup> A/HRC/7/3/Add.7 para. 88.
- <sup>85</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 12.
- <sup>86</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 1, 3rd para.
- <sup>87</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 27.
- <sup>88</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 12.
- <sup>89</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 23.
- <sup>90</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 25.
- <sup>91</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 30.
- <sup>92</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 31.
- <sup>93</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 4, 19th para.
- <sup>94</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 11, Chapter V, Recommendations, section on access to justice.
- <sup>95</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 33.
- <sup>96</sup> A/HRC/7/3/Add.7 para. 40.
- <sup>97</sup> A/HRC/16/52/Add.2, para. 49.
- <sup>98</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 17. See also A/HRC/7/3Add.7, para. 90 A/HRC/13/39/Add.6, paras. 35-36 and A/HRC/16/52/Add.2, para. 49.
- <sup>99</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 19.
- <sup>100</sup> A/HRC/10/8/Add.1, para. 56.
- <sup>101</sup> A/HRC/10/8/Add.1, paras. 60-63.
- <sup>102</sup> A/HRC/10/8/Add.1, para. 66.
- <sup>103</sup> A/HRC/17/28/Add.1, Advance version, pp. 15-155.
- <sup>104</sup> ILCCR: Examination of individual case concerning Convention (No. 105): Abolition of Forced Labour, 1957 Indonesia (ratification: 1999) Published: 2008.
- <sup>105</sup> CEACR: Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87) Indonesia (ratification: 1998) Published: 2010.
- <sup>106</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 5, 22nd para.
- <sup>107</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on legislation.

- <sup>108</sup> A/HRC/17/27/Add.1, paras. 1086-1087 and 1089.
- <sup>109</sup> A/HRC/11/4/Add.1 paras. 1128-1129.
- <sup>110</sup> A/HRC/11/4/Add.1, para. 1131.
- <sup>111</sup> A/HRC/11/4/Add.1 paras. 1132.
- <sup>112</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 1, 3rd para.
- <sup>113</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 21.
- <sup>114</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2011, Indonesia, doc. No. (ILOLEX) 062011IDN100, 2nd para., (i) and (ii).
- <sup>115</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 5, 24th para.
- <sup>116</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 9, 47th para.
- <sup>117</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 6, 32nd para.
- <sup>118</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.7, 35th para.
- <sup>119</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.10, Chapter V, Recommendations, section on legislation.
- <sup>120</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, pp. 6-7, 33rd para.
- <sup>121</sup> Indonesia UNDAF 2011-2015, Jakarta, 2011, p. xii, available at [http://www.undg.org/docs/11685/UNPDF\\_2011-2015\\_Indonesia.pdf](http://www.undg.org/docs/11685/UNPDF_2011-2015_Indonesia.pdf).
- <sup>122</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 7, 34th para.
- <sup>123</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 3, 10th para.
- <sup>124</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 3, para. 11.
- <sup>125</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 7, 36th para.
- <sup>126</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.11, Chapter V, Recommendations, section on health.
- <sup>127</sup> UNESCO submission to the UPR on Indonesia, 2011, para. 10.
- <sup>128</sup> UNESCO submission to the UPR on Indonesia, 2011, para. 32.
- <sup>129</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.11, Chapter V, Recommendations, section on education.
- <sup>130</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.11, Chapter V, Recommendations, section on education.
- <sup>131</sup> UNESCO submission to the UPR on Indonesia, 2011, para. 33.
- <sup>132</sup> UNESCO submission to the UPR on Indonesia, 2011, para. 34.
- <sup>133</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, pp. 8-9, 45th para.
- <sup>134</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 19.
- <sup>135</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 20.
- <sup>136</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p.10, Chapter V, Recommendations, section on policies.
- <sup>137</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on institutions.
- <sup>138</sup> UNHCR submission to the UPR on the Indonesia, 2011, p. 1 and CAT/C/IDN/CO/2, para. 28.
- <sup>139</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 8, 42nd para.
- <sup>140</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 8, 43rd para.
- <sup>141</sup> UNCT submission to the UPR on Indonesia, 2011, p. 10, Chapter V, Recommendations, section on institutions.
- <sup>142</sup> CAT/C/IDN/CO/2, para. 18.
- <sup>143</sup> UNODC, Annual Report 2010, Indonesia, 2010, p. 37, available at [http://www.unodc.org/documents/frontpage/UNODC\\_Annual\\_Report\\_2010\\_LowRes.pdf](http://www.unodc.org/documents/frontpage/UNODC_Annual_Report_2010_LowRes.pdf).
- <sup>144</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Analytical study on human rights and transitional justice, Addendum, Inventory of human rights and transitional justice aspects of recent peace agreements, A/HRC/12/18/Add.1, p. 9.